

Mayo 31/02
R-63

36.40



NOTARIA SEGUNDA - DEL CANTON PASTAZA

Dra. Patricia Elizabeth Naveda Suárez

ABOGADA

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

De CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

Otorgado por LAUREANO ARNALDO RESTREPO VALDIVIESO
MAURO REMIGIO MEZA ARCOS

A favor de XXXXXXXX

Cuantía \$. USD.800,00

Copia TERCERA

Dirección: Calle Atahualpa Nº 390

Teléfono: 2885 - 400 PUYO

57

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA

OTORGADO POR: LAUREANO ARNALDO RESTREPO VALDIVIESO

MAURO REMIGIO MEZA ARCOS

CUANTÍA : USD. 800,00



En la ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, República del Ecuador, hoy día veintitres **de abril** del año **dos mil siete**, ante mí Doctora Patricia Elizabeth Naveda Suárez, Notaria Pública Segunda del Cantón Pastaza, **COMPARECEN:** Los señores: LAUREANO ARNALDO RESTREPO VALDIVIESO, MAURO REMIGIO MEZA ARCOS. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza, capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública, al que procede libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan para que eleve a escritura, cuyo tenor literal es el siguiente:- **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste el Contrato de Constitución de Una Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, el señor LAUREANO ARNALDO RESTREPO VALDIVIESO, de estado civil casado, y, el señor MAURO REMIGIO MEZA ARCOS, de estado civil casado. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Puyo, Cantón Pastaza, Provincia de Pastaza, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Las comparecientes, por los derechos que representan, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y

por el Código de Comercio. **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.-**
CAPITULO UNO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y
DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO SOCIAL. ARTICULO
PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La compañía se denomina:
RESTREPO MEZA CONSTRUCCIONES S. A. **ARTICULO**
SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de
nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en la ciudad de El
Puyo, cantón Pastaza, provincia de Pastaza, pudiendo establecer agencias y
sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la
Junta General de Accionistas. **ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.-**
La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde
la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro
Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de
la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO**
SOCIAL.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía
se dedicará a las siguientes actividades: a).- Diseño, planificación,
construcción y mantenimiento de todo tipo de obras civiles y
arquitectónicas, tales como: viviendas, edificios, casas, caminos, carreteras,
vías, calles, puentes, aceras, obras de infraestructura, de regadío y
saneamiento ambiental; b).- Asesoría técnica y servicio de mantenimiento
para obras civiles y arquitectónicas; c).- Importación, compra, venta,
distribución, comercialización y exportación de materiales para la
construcción; d).- Importación, compra, venta, distribución,
comercialización y exportación de todo tipo de maquinaria, equipos,
herramientas, partes, piezas, repuestos y accesorios para la construcción;
e).- Importación, compra, venta, distribución, comercialización,
arrendamiento de vehículos, tractores, camiones y equipo pesado para la
construcción; f).- Importación, compra, venta, distribución,
comercialización, de motores, partes, piezas, repuestos, neumáti-----

---cos y accesorios para vehículos; g).- Compra, venta, corretaje, permuta, agenciamiento, explotación, lotización, parcelación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles; h).- Realizar operaciones de maquila, celebrar contratos de franquicia; i).- Participar en licitaciones, concursos públicos de ofertas, concursos privados de precios, comparación de ofertas o cualquier otra modalidad contractual, con entidades o empresas públicas o privadas, sean éstas nacionales o extranjeras, dentro de su objeto social; j).- Participar en la constitución de fideicomisos; k).- Actuar como agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades similares; l).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes absorberlas o fusionarse con ellas, conformar consorcios, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores. **CAPITULO DOS.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1.600). **ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 800), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas, cuyo valor nominal es el de un dólar de

los Estados Unidos de América (USD. 1) cada una. Las acciones se numerarán del número uno en adelante. Se podrán conferir títulos por el número de acciones que cada accionista solicitare. **ARTICULO**

SÉPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinados en la Ley y este Estatuto. Se considerarán accionistas de la compañía, a quienes se hallaren registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO**

OCTAVO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se los puede privar: a).- La calidad de socio; b).- Participar de los beneficios sociales; c).- Intervenir en las Juntas Generales y votar de acuerdo al capital pagado por cada acción; d).- Integrar los órganos de administración o fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta; e).- Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital; f).- Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g).- Negociar libremente sus acciones; y, h).- Las demás que le confiera la Ley y este estatuto.

ARTÍCULO NOVENO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones son libremente negociables, y se transferirán mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones surtirá efecto en contra de la compañía y de terceros, desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, inscripción que la realizará el representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y el cesionario, o de comunicaciones separadas firmadas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión y, en este caso, se lo anulará y se emitirá un nuevo título a nombre del cesionario. Las comunicaciones o el título, según fuere el caso, se archivarán en la compañía. **AR-----**

-----**TICULO DÉCIMO.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN.-** En caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularán, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- TÍTULOS Y**

CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o los títulos de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas. Los títulos de las acciones podrán representar una o más acciones y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL.- En caso de aumento de capital, los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior. Este derecho lo ejercitarán en proporción a sus acciones. **CAPITULO TRES.-**

GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO DÉCIMO**

CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía. A más de las atribuciones que la Ley le confiere, le compete a la Junta General: a).- Designar Presidente, Gerente General, y, de considerarlo procedente y conveniente, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales y/o regionales; b).- Designar un Comisario principal con su respectivo suplente; c).- Designar al Auditor Externo cuando, de conformidad con la Ley y los Reglamentos pertinentes, deba designárselo; d).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los

informes que presenten los administradores y el Comisario y el Auditor Externo referentes a lo negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; e).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades y el destino de los resultados del ejercicio económico; f).- Fijar la retribución u honorarios de los administradores y de los Comisarios, así como del Auditor Externo, en caso de que exista obligación de contratarlo; g).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución voluntaria y, en general cualquier modificación al estatuto social; h).- Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y acciones preferidas; i).- Resolver sobre la constitución y el destino de reservas especiales; j).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; k).- En caso de liquidación, designar a los liquidadores; y, l).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponden y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la compañía. Por cuanto una de las actividades principales de la compañía es la inmobiliaria, el Gerente General queda expresamente autorizado para comprar, vender, enajenar o constituir gravámenes sobre los bienes inmuebles, sin que requiera de la autorización previa de la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-

Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Ordinarias, se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización el ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.-

Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, publicación que se realizará con ocho días de anticipa-----

-----ción, por lo menos, al fijado para la reunión; en dicho plazo, no se tomará en cuenta ni el día de la publicación ni el día de la celebración de la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la Ley; el conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. El comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria contendrá, además, los requisitos determinados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente y/o al Gerente General, la convocatoria a una Junta General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de Universal, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o por intermedio de representantes, la totalidad del capital pagado y siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, pero cualquiera de los asistentes tendrá derecho a oponerse al tratamiento del o los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. En caso de que se acuerde la celebración de esta clase de Juntas, el acta que se elabore llevará la firma de todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, siempre y cuando los accionistas

asistentes representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Sin embargo, si la Junta General va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, y en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir, en primera convocatoria, más del cincuenta por ciento del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la asistencia de la tercera parte del capital pagado, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el porcentaje del capital pagado que representen, debiendo hacer constar este particular en la respectiva convocatoria. En todos los casos, la segunda convocatoria se realizará como máximo treinta días después de efectuada la primera y la tercera convocatoria máximo sesenta días después de la primera. En segunda o tercera convocatoria, no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- MAYORÍA DECISORIA.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto, las decisiones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría numérica. En las votaciones, las acciones con derecho a voto, lo tendrán en proporción a su valor pagado. La acción totalmente liberada da derecho a un voto. **ARTICULO VIGÉSIMO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.-** Los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a un instrumento público o a instrumento privado (carta – poder). Si la representación se confiere median-----

-----te instrumento privado, éste deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres, apellidos y firma autógrafa del accionista. Si el accionista fuere una persona jurídica, el instrumento público o privado mediante el cual se confiere la representación, deberá estar otorgado por el representante legal de dicha persona jurídica y estará acompañado del respectivo documento que acredite la representación legal del otorgante. Los administradores y los comisarios no podrán ser representantes voluntarios de los accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.-** La Junta General será dirigida por el Presidente o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará a las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones. Las actas se transcribirán a máquina o en ordenador de texto, y se imprimirán en hojas foliadas, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, rubricadas por el Secretario, y se guardarán en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a).- La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria; b).- Copia certificada del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- La lista de asistentes, con la indicación del número de acciones de cada accionista, el valor pagado por ellas y los votos que le corresponda; y, e).- Copia de los



documentos conocidos en la Junta. **ARTICULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas, por un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente podrá recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo. **ARTICULO**

VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A

más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b).- Autorizar con su firma y la del Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de acciones, así como las actas de Juntas Generales; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta General; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. **ARTICULO**

VIGÉSIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas, durará tres años en sus funciones, y puede ser indefinidamente reelecto. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL

GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que les confiere la Ley a los administradores de esta clase de compañías y a las estipulaciones de este estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, b).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; c).- Convocar a Junta General de Accionistas y actuar en ellas como Secretario; d).- Organizar y dirigir las dependencias de la compa-----

-----ña cuidando, bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y contables ciñéndose a las disposiciones legales y reglamentarias; e).- Responsabilizarse por la presentación de balances, estado de pérdidas y ganancias, informaciones y el cumplimiento de las obligaciones ante la Junta General de Accionistas y los organismos de control; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de acciones; g).- Suscribir, en representación de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro documento de esta índole, realizar inversiones, abrir y cerrar cuentas corrientes o de ahorros y operar sobre ellas, y en general realizar cualquier clase de actos o suscribir contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía, cualquiera que sea su cuantía o monto; h).- Actuar por medio de apoderados, pero si el poder fuere general, necesitará la autorización de la Junta General de Accionistas; i).- Nombrar y remover a los trabajadores y personal de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas; j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía, y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario. Por cuanto una de las actividades principales de la compañía es la inmobiliaria, el Gerente General queda expresamente autorizado para comprar, vender, enajenar o constituir gravámenes sobre los bienes inmuebles, sin que requiera de la autorización previa de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES Y/O REGIONALES.**- En el supuesto de que la Junta General considere conveniente la designación de Gerentes Departamentales y/o Regionales, estos desempeñarán las funciones que la misma Junta autorice y el Gerente General les delegue por escrito, pero en ningún caso tendrán la

representación legal de la compañía. Los Gerentes Departamentales y/o Regionales, de decidirse su designación, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- SUBROGACIONES.-** En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Accionistas; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones de aquel, inclusive la representación legal de la compañía; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.-** El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. El o los nombramientos de los Gerentes Departamentales, en caso de haberlos, serán suscritos por el Gerente General. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil, se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- FISCALIZACIÓN.-** La fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Si llegare a faltar temporalmente el comisario principal, el suplente asumirá las funciones, mientras dure la ausencia, pero, si ésta fuere definitiva, se principalizará el suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el plazo pa-----

-----ra el cual fue designado el principal. **ARTICULO TRIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** Corresponde al comisario: a).- Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía; b).- Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias, e informar sobre ello a la Junta General; c).- Asistir a las Juntas Generales; d).- Supervigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes, y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que encontraren; e).- Las demás que le confiere la Ley. Los comisarios están sujetos a las prohibiciones previstas en la Ley. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ESTADOS FINANCIEROS.-** Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a los Reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- REPARTO DE UTILIDADES.-** La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las acciones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la Ley. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual segregará anualmente de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento, hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta General, podrá decidir, en cualquier momento, la formación de reservas especiales, para prever situaciones de cualquier índole. **CAPITULO CUATRO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley, o por resolución de la

Junta General de Accionistas, y en este caso, la misma Junta designará los liquidadores. El proceso de liquidación se llevará a cabo de acuerdo a las normas legales y reglamentarias. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: INTERPRETACIÓN.** Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. **ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. Supletoriamente, y si las normas estatutarias, reglamentarias o de la Ley de Compañías no fueren suficientes, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes, con sus eventuales reformas. **CLÁUSULA CUARTA. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. PRIMERA.-SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y ha sido suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	ACCIONES
Mauro Remigio	400 ✓	400	400
Meza Arcos c.c. 160015954-3	✓		
Laureano Arnaldo	400 ✓	400	400
Restrepo Valdivieso c.c. 160033754-5	✓		
TOTAL	800 ✓	800	800

Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital abierta en un Banco de la localidad a nombre de la compañía en formación, conforme se infiere del certificado que se incorpora como habilitante. **SEGUNDA: AUTORIZACIÓN.-** Los accionistas autorizan a MAURO REMIGIO MEZA ARCOS, para que realice los trámites tendientes a la aprobación de esta escritura pública, su inscripción en el Registro Mercantil y así obtener la personería jurídica, así como para que, de ser necesario, convoque a la primera Junta General de Accionistas para designar a los Administradores y al Comisario Revisor de la compañía. **TERCERA.- CUANTÍA.-** La cuantía de este instrumento equivale a OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **CUARTA.-** Los accionistas nombramos a MAURO REMIGIO MEZA ARCOS y LAUREANO ARNALDO RESTREPO VALDIVIESO, en calidad de **GERENTE** y **PRESIDENTE** respectivamente, para el periodo estatutario. Usted señor Notario, se dignara añadir las correspondientes cláusulas de estilo. **Hasta aquí la minuta**, que se encuentra firmada por el Abogado Luis Renán García, Abogado con Registro Profesional número cero cuatro uno (041) del Colegio de Abogados de Pastaza, la que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Cédulas de Ley presentadas. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que fue a los señor(es) compareciente(s) por mí la Notaria en todo su contenido sin la presencia de testigos conforme se desprende del numeral noveno del Artículo veinte y nueve de la Ley Notarial vigente, se ratifica(n) y para constancia firma(n)

conmigo en unidad de acto, de todo lo que también doy fe:
FIRMAN: LAUREANO ARNALDO RESTREPO VALDIVIESO;
C.C.Nro. 160033754-5; C.V.Nro.221-0027; f) MAURO REMIGIO
MEZA ARCOS; C.C.Nro. 160015954-3; C.V.Nro.058-0021; f) DRA.
PATRICIA ELIZABETH NAVEDA SUÁREZ **NOTARIA PÚBLICA**
SEGUNDA DEL CANTÓN PASTAZA:-Hay firmas y sello. Se otorgó
ante mí en fe de ello, confiero ésta **TERCERA COPIA** que la firmo y
sello en el mismo día y lugar de su celebración.- **LA NOTARIA**
DOCTORA PATRICIA ELIZABETH NAVEDA SUÁREZ.



CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 320102023 abierta el 23 **DE ABRIL DEL 2007** RESTREPO MEZA CONSTRUCCIONES a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION**, que se denominará RESTREPO MEZA CONSTRUCCIONES, la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
<u>MAURO REMIGIO MEZA ARCOS</u>	<u>\$ 400.00</u>
<u>LAUREANO ARNALDO RESTREPO VALDIVIESO</u>	<u>\$ 400.00</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

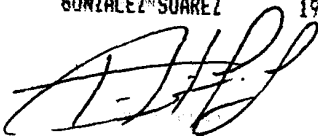
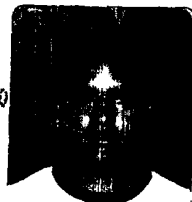
Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

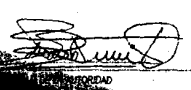
BANCO INTERNACIONAL S.A.

Puyo 13 de Abril del 2007

Lugar y Fecha de emisión


Firma Autorizada


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CIUDADANIA 160033754-5
 RESTREPO VALDIVIESO LAUREANO ARNALDO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 17 MARZO 1979
 001-B 0166 00331 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1980



ECUATORIANA111111 E333312222
 NAC CASADO MONICA GABRIELA MEZA BRACHO
 EST SECUNDARIA BACHILLER
 INST LAUREANO ARNALDO RESTREPO
 NOMB APOLONTA NADEZHDA VALDIVIESO
 NOMB PASTAZA DE LA MADRE 03/05/2002
 LUG 03/05/2014
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. REN 0000594
 PSZ



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CONSULTA POPULAR NACIONAL
 15 DE ABRIL DE 2007
 TEE
 221-0027 1600337545
 NUMERO CEDULA
 RESTREPO VALDIVIESO LAUREANO
 ARNALDO
 PASTAZA
 PROVINCIA
 PUYO
 PARROQUIA
 PASTAZA
 CANTON

 RESIDENTE DE LA JUNTA
 Consulta 2007


REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. **160015954-3**

MEZA ARCOS MAURO REMIGIO
PASTAZA/PASTAZA/PUYO
01 AGOSTO 1962
001- 0097 00178 M
PASTAZA/ PASTAZA
PUYO 1962

FORMA DEL CONTRATO

ECUATORIANA***** V233912222

CASADO **GINA LORENA FRANCO CASTRO**
SUPERIOR **LIC. ADMIN. EMPRESAS**
LOUIS MEZA
AURELIA ARCOS
PASTAZA **26/05/2003**
26/05/2015
REN 0012469
PsZ



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

058-0021 **1600159543**
NUMERO CEDULA
MEZA ARCOS MAURO REMIGIO

PASTAZA
PROVINCIA
PUYO
PARROQUIA

PASTAZA
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Consulta 2007



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

00012

NÚMERO DE TRÁMITE: 7135635
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GARCIA SANIPATIN LUIS RENAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/04/2007 10:08:26

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

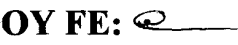
**1.- RESTREPO MEZA CONSTRUCCIONES S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/05/2007

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS**

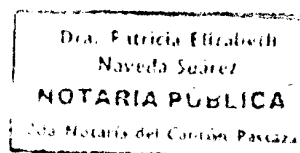
RAZÓN DE MARGINACIÓN:- Resolución Número cero siete A. DIC. Doctora Leonor Holguín Bucheli INTENDENTA DE COMPAÑÍAS SEDE EN AMBATO; **CONSIDERANDO;** Que se ha presentado la escritura Pública de Constitución de la Compañía RESTREPO MEZA CONSTRUCCIONES S.A . otorgada ante la Notaria Segunda del Cantón Pastaza, el veintitrés de abril del año dos mil siete. En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante resolución ADM- cero seis cero dos ocho del diecisiete de enero del año dos mil seis, **RESUELVE:** ARTICULO PRIMERO.- **APROBAR** la constitución de la compañía RESTREPO MEZA CONSTRUCCIONES S.A, y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. **QUEDA** marginada la presente resolución en la matriz de la escritura publica otorgada ante la Notaria Segunda del Cantón Pastaza, el veintitrés de abril del año dos mil siete, Puyo ocho de mayo del año dos mil siete; **DOY FE:** 



DRA. PATRICIA ELIZABETH NAVEDA SUAREZ

NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DEL

CANTON PASTAZA



CER-

... TIFICO : Que en ésta fecha y con el No.57 , se inscribió la presente escritura pública de Constitución de la Compañía Restrepo - Meza Construcciones S.A. , en el Libro de Registro Mercantil , tomándose Nota en el Libro Repertorio con el No.63 .

Puyo , mayo 31 del 2007.

EL REGISTRADOR



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL
CANTON PASTAZA
Dr. Lauro Terán Orbe
REGISTRADOR